CONGRESO DE LA REPUBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
17 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3:45 pm

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,17 de marzo de 2023

OFICIO Nº 071 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 037 - 2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el departamento de La Libertad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

RU: 1094727

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **marzo** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 037-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,**
3. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPÚBLICA DEL PERÚ

Decreto Supremo Nº 037-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

MINISTERIO DEL INTERIOR V°B° Viceministro de Seguridad Pública
F. PINTADO P.

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

MINISTERIO DEL INTERIOR Director General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

MINISTERIO DEL INTERIOR V°B° Director General de Planeamiento y Presupuesto
J. IZQUIERDO

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero de 2023, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, a través del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2023-PCM, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, considerando únicamente la provincia de Condorcanqui y los distritos de Imaza y Aramango de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas; asimismo, a través del numeral 1.2 del citado artículo 1, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, en el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

departamento de La Libertad, disponiéndose en ambos casos, que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficio N° 201-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en el departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe Administrativo N° 06-2023-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) y en el Informe N° 72-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado), de la III Macro Región Policial La Libertad y de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, mediante los cuales se informa sobre la problemática existente a consecuencia del incremento del accionar criminal en la circunscripción de la referida Macro Región Policial;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

MINISTERIO DEL INTERIOR - Viceministro de Seguridad Pública - V°B°
F. PINTADO P.

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se disponen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

MINISTERIO DEL INTERIOR - V°B° - DIRECTOR GENERAL - Dir. General de Planeamiento y Presupuesto
J. IZQUIERDO

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 21 de marzo de 2023, declarado en el departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Viceministro de Seguridad Pública - V°B°
F. PINTADO P.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dir. General de Planeamiento y Presupuesto - DIRECTOR GENERAL - V°B°
J. IZQUIERDO

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, el desarrollo integral y el equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

MINISTERIO DEL INTERIOR
VºBº
Viceministro de Seguridad Pública
F. PINTADO P.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Ahora bien, mediante el Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero de 2023, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna; disponiéndose

que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Posteriormente, a través del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2023-PCM, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, considerando únicamente la provincia de Condorcanqui y los distritos de Imaza y Aramango de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas; asimismo, a través del numeral 1.2 del citado artículo 1, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, en el departamento de La Libertad, disponiéndose en ambos casos, que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

De la prórroga de Estado de Emergencia en el departamento de La Libertad

Al respecto, a través del Oficio N° 201-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en el departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe Administrativo N° 06-2023-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) y en el Informe N° 72-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado), de la III Macro Región Policial La Libertad y de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, mediante los cuales se informa sobre la problemática existente a consecuencia del incremento del accionar criminal en la circunscripción de la referida Macro Región Policial.

MINISTERIO DEL INTERIOR V°B° Viceministro de Seguridad Pública
F. PINTADO P.

MINISTERIO DEL INTERIOR Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Sobre el particular, se informa que la delincuencia común, el crimen organizado y la violencia, se vienen posicionando como los principales fenómenos sociales que cada día vienen generando un incremento considerable de la percepción de inseguridad y temor en amplios sectores de la población del departamento de La Libertad, encontrándose entre los más afectados y considerados como puntos de alto índice delictivo, la provincia de Trujillo y sus distritos de La Esperanza, Florencia de Mora, El Porvenir. Así, según estadística de la Policía Nacional del Perú se evidencia lo siguiente:

- Durante enero y febrero del presente año, se registraron un total de 5 353 hechos delictivos, de los cuales 280 corresponden al D/C/V/C/S (lesiones y homicidios), al D/C/P (3 519), así como 90 violaciones sexuales, 14 secuestros al paso, existiendo otro tipo de delito en aumento, como son los hechos relacionados a la violencia familiar, que sumaron un total de 1440 hechos.
- En su conjunto en las provincias ubicadas en la zona de la costa de La Libertad, se registraron un total de 5117 hechos delictivos, mientras que los que se ubican en la zona de la sierra se registraron un total de 236 hechos delictivos
- Del total de hechos registrados en por la III Macro Región Policial La Libertad, solo en la provincia de Trujillo se registraron 3897 hechos delictivos, seguido de Pacasmayo con 358, Virú con 351, Ascope con 282, Chepén con 229, Sánchez Carrión con 110, Otuzco con 47, Pataz con 36, Santiago de Chuco con 28, Gran Chimú con 10, Julcán con 5.

Por otro lado, se informa que en las provincias ubicadas en la zona de la sierra de La Libertad, que cuentan con explotación minera, como Otuzco, Sánchez Carrión y Pataz, la criminalidad y violencia es preocupante, ya que en distritos como Pataz, Parcoy y Tayabamba (provincia de Pataz), las actividades de minería ilegal estarían estrechamente relacionadas a las bandas y organizaciones criminales, incrementando los niveles de inseguridad ciudadana; asimismo, se tiene conocimiento que la minería ilegal estaría financiando a grupos criminales y dándoles apoyo en el tráfico de armas, explosivos e insumos químicos fiscalizados.

Durante el mes de febrero de 2023, la citada Macro Región Policial señala que cuantitativamente los índices delictivos se redujeron mínimamente, pero con tendencia al incremento en los meses venideros, debido a factores como ferias escolares, la estación de verano, entre otros, los que generan un incremento poblacional y un mayor movimiento económico comercial, principalmente en la provincia de Trujillo. Por su parte, en caso de las provincias ubicadas en la zona de sierra de La Libertad, se han convertido en zonas de operaciones de la delincuencia común y el crimen

organizado, debido a la minería ilegal, presentándose como el principal factor de incidencia en el incremento de la actividad delictiva.
Así, considerando lo expuesto, la Policía Nacional del Perú concluye que el accionar de las organizaciones criminales en el ámbito de la III Macro Región Policial La Libertad, se mantiene vigente y con tendencia al incremento, siendo las provincias de la costa (Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Ascope y Virú) donde se registra una mayor incidencia delictiva en comparación con las provincias de la sierra (Otuzco, Sánchez Carrón, Julcán, Gran Chimú, Santiago de Chuco, Pataz y Bolívar). Se señala además, que la criminalidad se mantiene vigente en la región, siendo esta de tendencia creciente y teniendo como delitos de mayor incidencia, los delitos contra el patrimonio en sus diversas modalidades, significando esto el empleo de armas de fuego en la ejecución de estos ilícitos penales por parte de las bandas criminales.

En ese sentido, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por un plazo de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en el departamento de La Libertad, a fin de devolver la confianza y seguridad a la ciudadanía, garantizar las actividades socio-económicas de la zona y continuar con las fases de organización, planeamiento, coordinación y ejecución de operaciones policiales.

MINISTERIO DEL INTERIOR · Viceministro de Seguridad Pública · V°B°
F. PINTADO P.

Por otro lado, se señala que resulta necesaria la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional del Perú, debido a las limitaciones del parque automotor y la falta de efectivos policiales para brindar una mayor seguridad, factores que inciden en el incremento del accionar criminal.

Del mismo modo, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

MINISTERIO DEL INTERIOR · Director General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Para la aplicación de la restricción o suspensión de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 579-2008-PATTC y el Expediente Nº 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien este interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la ejecución del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **El Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el aumento de la criminalidad, resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, lo que permitirá ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito, y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad. Asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción o suspensión del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y tranquilidad pública de todos los ciudadanos siendo de interés común el gozar de un ambiente seguro y de paz.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en el departamento de La Libertad, resulta idóneo limitar la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, resulta necesaria dicha restricción, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Viceministro de Seguridad Pública - VºBº
F. PINTADO P.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que ante la comisión de ilícitos penales, los delincuentes optan por esconderse en sus viviendas o lugares escogidos para sus escondites, ante ello, la Policía Nacional del Perú se encuentra restringida de ingresar a dichos lugares, salvo autorización del propietario o flagrancia delictiva o con mandato judicial; por tal motivo, resulta idóneo y necesario que se restrinja dicho derecho constitucional, el cual permitirá que los efectivos policiales, ante hechos delictivos en flagrancia y cuasi flagrancia delictiva, puedan ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos u objetos de dudosa reputación.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Director General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el aumento del accionar criminal en el departamento de La Libertad, resulta idóneo restringir dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar dicho derecho, para que el personal policial optimice sus actividades policiales.

En consecuencia, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión de derechos fundamentales solicitada para la prórroga del estado de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que se encuentra en aumento el índice de criminalidad en el departamento de La Libertad, se justifica la realización de las acciones

conjuntas de las fuerzas del orden y la restricción o suspensión de los derechos fundamentales antes indicados, constituyendo medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido"[1]. En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para mantener y/o restablecer el orden interno en las zonas del país que presentan alto índice de criminalidad, por lo que se supera el examen de necesidad.

- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"[2]. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

  En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, los mismos que quedan restringidos o suspendidos; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones policiales destinadas a cautelar el orden interno y seguridad pública, así como preservar los derechos constitucionales de la población.

  En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante la criminalidad en el departamento de La Libertad, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

MINISTERIO DEL INTERIOR · Vicaministerio de Seguridad Pública · V°B°
F. PINTADO P.

MINISTERIO DEL INTERIOR · Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 21 de marzo de 2023, el Estado de Emergencia en el departamento de La Libertad, quedando restringidos o suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar*

[1] Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.
[2] Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable", el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado, la Policía Nacional del Perú presente al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

MINISTERIO DEL INTERIOR · Viceministro de Seguridad Pública · V°B°
F. PINTADO P.

ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DEL INTERIOR · Directora General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de la tendencia al incremento del índice de criminalidad en el departamento de La Libertad.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO
N° 037-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero de 2023, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, a través del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2023-PCM, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, considerando únicamente la provincia de Condorcanqui y los distritos de Imaza y Aramango de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas; asimismo, a través del numeral 1.2 del citado artículo 1, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 19 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, en el departamento de La Libertad, disponiéndose en ambos casos, que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficio N° 201-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en el departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe Administrativo N° 06-2023-III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) y en el Informe N° 72-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado), de la III Macro Región Policial La Libertad y de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, mediante los cuales se informa sobre la problemática existente a consecuencia del incremento del accionar criminal en la circunscripción de la referida Macro Región Policial;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se disponen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 21 de marzo de 2023, declarado en el departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales,

comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2161208-2

Modifican el artículo 1 de la R.M. N° 035-2023-PCM, a fin de actualizar la conformación de la representación empleadora para la negociación colectiva en el nivel centralizado para el periodo 2023

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 069-2023-PCM

Lima, 14 de marzo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, identifica como sujetos de la negociación colectiva centralizada en el sector público, por la parte sindical, a las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional; y, por la parte empleadora, al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, el artículo 8 de dicha Ley, precisa que por la parte sindical se designa a veintiún (21) representantes, y por la parte empleadora, la Presidencia del Consejo de Ministros designa a veintiún (21) representantes;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, la representación empleadora en la Comisión Negociadora en el nivel centralizado se encuentra conformada por veintiún (21) representantes designados por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 035-2023-PCM, se conforma la representación empleadora para la negociación colectiva en el nivel centralizado para el periodo 2023; la cual está integrada, entre otros representantes titulares, por el/la Asesor/a I de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, a través del Oficio N° 000171-2023-SERVIR-PE, la Presidenta Ejecutiva del Consejo Directivo de SERVIR propone la designación de un nuevo representante titular que conformará la representación empleadora para la negociación colectiva en el nivel centralizado para el periodo 2023;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 035-2023-PCM, a fin de actualizar la conformación de la representación empleadora para la negociación colectiva en el nivel centralizado para el periodo 2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 035-2023-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Conformar la representación empleadora para la negociación colectiva en el nivel centralizado para el periodo 2023; de la siguiente manera:

Representantes titulares:

1. El/la Secretario/a Técnico/a del Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo Nº 006-2012-EF", de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien preside la representación empleadora.
2. El/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante, quien actúa como Secretario/a Técnico/a de la Comisión Negociadora.
3. El/la Secretario/a de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante.
4. El/la Director/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante.
5. JEANETTE PATRICIA RUBIO MENDOZA, Consultora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
6. MIRLA MARITA CHULAN CARRANZA, Consultora del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros.
7. JAIME REBLINO ABAL ABARCA, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.